

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES, S.A.**

21 de marzo de 2018

## ÍNDICE

Artículo 18.-	Legitimación para asistir .....	14
Artículo 19.-	Representación en la Junta General.....	14
Artículo 20.-	Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga	

Artículo 40.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento .....	33
<b>TÍTULO IV.- CUENTAS ANUALES .....</b>	<b>36</b>
Artículo 41.- Formulación y verificación de las cuentas anuales .....	36
Artículo 42.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado .....	36
Artículo 43.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas .....	37
<b>TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>37</b>
Artículo 44.- Disolución de la sociedad .....	37
Artículo 45.- Liquidación .....	37
Disposición transitoria.....	38



5. La prestación de servicios de asesoramiento o consultoría en relación con la fase preliminar, la gestión, el desarrollo y/o la explotación comercial de negocios o actividades de ocio y entretenimiento.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas tanto en España como en el extranjero, bien sea directamente por parte de la Sociedad, bien de forma indirecta, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en empresas con objeto idéntico o análogo. La participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

### **Artículo 3.- Domicilio social y página web corporativa**

1. La Sociedad tendrá su domicilio en Paseo de la Castellana, 216, 28046, Madrid, España.
2. El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional (modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social), así como para establecer, suprimir o trasladar establecimientos comerciales, administrativos o de depósito, factorías, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.
3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.
4. La modificación, el traslado y/o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración, sin perjuicio de la

delegación permanente de facultades que el Consejo pudiera realizar, en su caso, a favor de uno o varios consejeros delegados.

#### **Artículo 4.- Duración de la Sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social**

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, esto es el 23 de noviembre de 2006.
3. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

### **TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES**

#### **Artículo 5.- Acciones y Capital social**

El capital social es de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIDÓS EUROS (40.371.022 €). Está dividido en OCHENTA MILLONES SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO (80.742.044) acciones, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.

#### **Artículo 6.- Representación de las acciones**

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. El régimen de representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, su normativa de desarrollo y demás disposiciones que les sean aplicables. La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a un depositario central de valores y a sus entidades participantes.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha

legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.
5. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

#### **Artículo 7.- Condición de accionista. Derechos inherentes a dicha condición**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica la aceptación por parte de sus titulares de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la normativa aplicable.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
  - a. Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - b. Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
  - c. Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en los capítulos 11 (i)-21 a



### **Artículo 8.- Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones**

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. Los valores en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.
3. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del derecho o gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

### **Artículo 9.- Régimen de transmisión de las acciones**

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se hayan practicado las correspondientes inscripciones.

### **Artículo 10.- Desembolsos pendientes**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años a contar de la fecha del acuerdo del correspondiente aumento del capital.



2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por esta.
3. .eTT2 /TT1



6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un

### **Artículo 17.- Igualdad de trato**

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

### **Artículo 18.- Legitimación para asistir**

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de 300 o más acciones. Los titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en una persona con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta completar, al menos, dicho número, nombrando entre ellos a su representante. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta general de accionistas y constar por escrito.
2. Además de lo previsto en el punto anterior, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días naturales de antelación de aquel en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

### **Artículo 19.- Representación en la Junta General**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos y con carácter especial para cada Junta.
2. La representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto representado. En el Reglamento de la Junta General se determinarán las condiciones para conferir la representación por tales medios de comunicación.

3. Para su validez, la representación conferida por los medios de comunicación a distancia que, en su caso, hubiera previsto el Consejo de Administración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior.
4. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de accionistas deberán incluir al menos las siguientes menciones:
  - (i)

2. La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrentes a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. La Junta General de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

#### **Artículo 21.- Derecho de información**

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general y hasta el quinto día natural anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas con el alcance previsto en la Ley.
2. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubieraente (da)4-10.1



## **Artículo 22.- Voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las

caso de igual antigüedad, el de más edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.

3. El Presidente de la Junta estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario y, en su defecto, actuará como tal el consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.
4. Si hubiera sido requerido la presencia de Notario, formará parte este de la mesa de la Junta General.

#### **Artículo 24.- Modo de deliberar la Junta General**

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el arte este de(al)-6 (m)-6-10 ( de)4 (f)3 (e)-6 (

desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.

3. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
4. No obstante, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 16.2 anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

5. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
6. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y/o votos en blanco. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

#### **Artículo 26.- Acta de la Junta**

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello, según lo que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días naturales de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

## **CAPÍTULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 27.- Consejo de Administración. Competencias**

- 1 La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.



### **Artículo 30.- Remuneración del cargo**

1. Los consejeros percibirán una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad, así como a las comisiones de las que formen parte.
2. La retribución de los consejeros por su condición de tal a que se refiere el apartado anterior tendrá tres componentes: (a) una asignación fija anual; (b) dietas de asistencia; y (c) remuneración en acciones o vinculada a su evolución, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los con(i)-n (e)4-4 nn(i)-n terá (da)mi la estas4 (l)-6 (ínu)-

SUS

**Artículo 31.-**



4. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes para:

(i) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.

(ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.

(iii) Coordinar, reunir y hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos.

(iv) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y coordinar su plan de sucesión.

(v) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.

(vi) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de

Consejo de Administración. Queda a salvo el derecho de estos consejeros a convocarlo directamente, en los términos legalmente previstos.

2. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y toda la información necesaria para su deliberación, se remitirá por cualquier medio que permita su recepción, a cada uno de los miembros del Consejo que conste en los

#### **Artículo 34.- Constitución del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
2. Los miembros del Consejo de Administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. En caso de consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración con la misma condición.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión, comunicándolo al Presidente.

#### **Artículo 35.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración**

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación, salvo que la legal o estatutariamente se prevea otra mayoría. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto dirimente.
4. Los acuerdos del Consejo de Administración podrán ser impugnados por los administradores o los accionistas que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por mil del capital social, en los términos que establece la normativa aplicable.

### **Artículo 36.- Actas del Consejo de Administración**

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

### **Artículo 37.- Facultades de representación**

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el

### **Artículo 38.- Delegación de facultades**

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades —salvo las facultades indelegables de acuerdo con la ley, los Estatutos de la Sociedad o el Reglamento del Consejo de Administración— en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta general, las facultades de organización del propio Consejo, así como las demás materias que tengan la consideración de indelegables en la normativa vigente, ni aquellas que la Junta general hubiera delegado en este, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta general.
4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.
5. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos Sociales y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.
6. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

**Artículo 39.- Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad o auditoría o en ambas.
2. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Además, el Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.
3. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control recaerá sobre la persona designada por el Consejo de Administración, pudiendo ser un Secretario no miembro de la Comisión de Auditoría y Control, en cuyo caso no será necesario que sea un miembro del Consejo de Administración. El Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser distinto del Secretario del Consejo.
4. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se registrará por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:

- (i) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y su grupo, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos





- (ix) En relación con el auditor externo: (i) velar que su retribución no comprometa su calidad ni su independencia, (ii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe, en su caso, de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliendo y su contenido, (iii) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
  - (x) Convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
  - (xi) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.
6. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto de calidad.
7. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento.

**Artículo 40.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo,

sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes.

2. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Además, el Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.
- 3.

tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
- (v) Informar las propuestas de nombramiento y





5. La Junta General de accionistas conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.